

**21275** *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ardón (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ardón (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ardón (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, captación y elevación de aguas y red de acequias. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ardón (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de captación y elevación de aguas y red de acequias como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución de los anticipos restantes de veinte años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21276** *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.459 interpuesto por don Augusto Mallén Ramos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de diciembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.459, interpuesto por don Augusto Mallén Ramos, sobre deslinde de montes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Augusto Mallén Ramos, vecino de Aliaga, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de septiembre de mil novecientos setenta sobre deslinde del Monte Hondo del Ayuntamiento de Pitarque, número setenta y nueve de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, resolución que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21277** *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.993 interpuesto por don Manuel Sánchez Palazón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 16 de febrero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.993, interpuesto por don Manuel Sánchez Palazón, sobre denegación de agilización a la Mutualidad de Previsión, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la inadmisibilidad de la cuarta petición de la demanda, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Palazón, debemos declarar y declaramos nulas por ser contraria a derecho la resolución del Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, declarando el derecho del actor, como funcionario del Instituto mencionado, al disfrute de la seguridad social en igualdad de condiciones que los demás funcionarios de ese Organismo, y a que se le afilie a la Mutualidad de la Previsión con efecto desde el diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, con todas sus consecuencias legales; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21278** *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.751 interpuesto por don Santiago Mayordomo Rebenaque y doña Patricia Checa Mayordomo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.751, interpuesto por don Santiago Mayordomo Rebenaque y doña Patricia Checa Mayordomo, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número dieciocho mil setecientos cincuenta y uno/setenta, promovido por el Procurador señor Serrano en nombre y representación de don Santiago Mayordomo Rebenaque y doña Patricia Checa Mayordomo contra resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de junio de mil novecientos setenta en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los actores contra el acuerdo de la Comisión de Concentración Parcelaria de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21279** *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 321/76 interpuesto por don Vicente Redondo González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 28 de marzo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 321/76, interpuesto por don Vicente Redondo González, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz en nombre y representación de don Vicente Redondo González, contra acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la alzada interpuesta frente a aquél, los que debemos confirmar y confirmamos por ser ajustados al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.